IMPUGNACION *2021-08
Ddo: BRIAN SALAZAR

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que los accionantes subsanaron la demanda en termino oportuno.

Auto 182
Juzgado Cuarto Familia de Oralidad
Santiago de Cali, Febrero cinco de dos mil veintiuno

Atendiendo el anterior informe de secretaria por el cual se adecua la demanda, se encontró que reúne los requisitos previstos en el art. 82 y 368 del código general del proceso, 214 del código civil y del decreto 806 de 2020, se dispone:

1.- Admítase la demanda impugnación paternidad propuesta por Nilson Jader Hernández Quintana y Celeny Astrid Espinal esta última en representación de hija menor de edad Danna Sofia Salazar Espinal VS Brian Salazar Molina.

2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al demandado Brian Salazar Molina, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, a quien se le entregaran copias de la demanda y anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
Requiérase al demandado para que conforme lo dicho por la parte actora, aporte con el escrito de contestación el resultado de la prueba de marcadores genéticos que se practico junto a la menor de edad Danna Sofia Salazar Espinal.

3.- Decretar la prueba de marcadores genéticos DNA a Celeny Astrid Espinal, a Brian Salazar Molina, a la menor de edad Danna Sofia Salazar Espinal. Advirtiéndoles a los demandados que su renuencia a la práctica de la mentada prueba hará presumir cierta la impugnación reclamada (numeral 2º art. 386 del c.g.p.).

4.- Notifíquese el presente proveído a los representantes del ministerio público y del I.C.B.F., adscritos a este despacho judicial.

5.- Reconocer a la abogada Francia Elena Ramírez su condición de apoderada judicial de Nilson Jader Hernández Quintana y Celeny Astrid Espinal, en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.
La juez. -

María Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 24 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 15 FEB 2021
La secretaria. -